Neiva, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00200-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MONICA JOHANY CHARRY ANDRADE
DEMANDADO:	KEVIN ANTONIO SUAREZ SANTIAGO

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido en auto calendado el 15 de mayo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

Respecto a la dirección electrónica del demandado no se cumplió lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1]. Toda vez, no se acreditó bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponda al utilizado por la persona a notificar, no se manifestó cómo fue que la demandante obtuvo el correo electrónico, ni se allegaron evidencias de comunicaciones remitidas al demandado, previas al envío de la presente demanda al señor KEVIN ANTONIO SUAREZ SANTIAGO; lo cual se necesita para tener certeza que el correo electrónico corresponde al demandado.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

[1] … "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo. - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev